

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE TULUÁ – VALLE

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días, hoy 11 de enero de 2017 siendo las 2 p.m. y se desfija el día 18 de enero de 2017 siendo las 2 p.m.; por medio del cual se procede a notificar al señor **JAVIER SANTA GONZALEZ**, a la señora **MARGARITA DE FÁTIMA TORO MONTOYA**, al señor **GUELMER DE JESÚS LONDOÑO CANO**, al Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la actuación administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley 1474 de 2011, artículo 106, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Providencia a Notificar: Auto No. 324 de fecha 21 de noviembre de 2016, por el cual se da apertura a una actuación administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927, Expediente 384AA-2016-16.

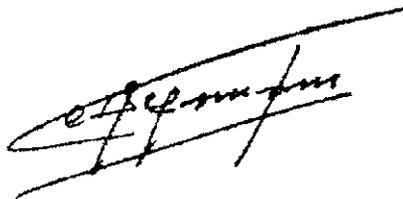
Dirección de Notificación: Carrera 26 No. 26-56, Tuluá – Valle.

Funcionario competente: Doctor OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

Cargo: Registrador

Recursos: Contra el referido acto administrativo no procede el recurso alguno (artículo 75 C.P.A.C.A.).

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



OSCAR JOSÉ MORENO PRENS
Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

Elaboró-Proyectó: G.I.G.V.

AUTO No. 324
(NOVIEMBRE 21 DE 2016)

**POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
RELACIONADA CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMEROS
384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 Y
384-120927**

EXPEDIENTE 384AA-2016-16

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL
TULUÁ - VALLE**

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO QUE:

Antecedentes:

Que mediante turno de corrección externa C2016-170 el señor Javier Santa Gonzalez realizó solicitud de corrección de los predios identificados con matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890 y 384-119891, que a la letra dice: *"De la matrícula 2958 salieron dos nuevos predios en razón a la conciliación de un proceso divisorio. Sin embargo al crear las dos nuevas matrículas no establecieron el nexo con el predio madre 2958, pues no se incluyó el acta de conciliación contenida en el auto 0366 del 26-02-2013 del juzgado 2 Civil del Cto. de Tuluá. Copia de este auto reposa en el folio 498. Solicito desbloquear el 2958 para poder tramitar un certificado de tradición."*

Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula inmobiliaria No. **384-2958** observando que:

- El folio determina una finca denominada La Granja, con área de 48 Hectáreas 6.400 Mts.2.
- Que el folio actualmente posee 42 anotaciones, siendo su última anotación el registro del oficio 0968 de fecha 22 de abril de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, con el acto Demanda en Proceso Ordinario (de nulidad de escritura pública).

Hoja No. 2 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

- Que no se halló en el folio anotación alguna con el registro del auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá.
- Que en el folio no se observa que se hayan abierto matriculas con base en él.
- Que la Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada constituida mediante escritura No. 2548 de fecha 3 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera de Tuluá, por los señores Octavio de Jesús Santa Tobón, Gilberto Santa Gonzalez y Javier Santa Gonzalez a favor del Banco Cafetero, inscrita en la anotación No. 11, se encuentra actualmente vigente en el folio de matrícula 384-2958.
- Que en la anotación No. 012 aparece que se cancela la anotación No. 9 y también aparece relacionado que se cancela la anotación No. 12, lo cual al parecer corresponde a un error involuntario de digitación, ya que al revisar en la carpeta de antecedentes el formulario de calificación de la época, este señala claramente que se cancela la anotación No. 9.
- Que en la anotación No. 35 aparece inscrita la escritura No. 3371 de fecha 24 de agosto de 2007 de la Notaría Once de Cali, con el acto Compraventa 10% (código 0125) y al consultar la carpeta de antecedentes se observa que, la escritura 3371 relaciona que se realiza la venta real y enajenación perpetua de "los derechos y acciones que en su calidad de herederos, legatarios o a cualquier otro titulo les correspondan o puedan corresponderle en la sucesión del señor ROSALBA GONZALEZ DE SANTA", y que la constancia de inscripción impresa el 17 de julio de 2009 con el turno 2009-7473, con el que se realizó la anotación No. 35, tiene como acto "Compraventa derechos y acciones que les correspondan o puedan corresponderle en la sucesión de Rosalba Gonzalez de Santa (10%)" con código 0607.
- Que en la anotación No. 36 aparece inscrita la escritura No. 864 de fecha 26 de marzo de 2010 de la Notaría Séptima de Cali, con el acto Compraventa 40% (código 0125) y al consultar en el aplicativo Iris Documental los documentos escaneados al turno 2010-4424, ya que en la carpeta de antecedentes sólo aparece la constancia de inscripción, se observa que, la escritura 864 relaciona que se transfiere a título de venta "EL CUARENTA (40%) POR CIENTO de los derechos y acciones herenciales que le correspondan o puedan corresponder en el TRAMITE O PROCESO SUCESORAL del señor GILBERTO SANTA GONZALEZ", y que la constancia de inscripción impresa el 4 de mayo de 2010 con el turno 2010-4424, con el que se realizó la anotación No. 36, tiene como acto "Compraventa derechos y acciones que les corresponda o pueda corresponder

Hoja No. 3 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula Inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

en el tramite sucesoral de Gilberto Santa Gonzalez. El 40%. Presentaron solicitud por escrito del registro parcial las partes intervinientes.", con código 0607.

- Que en la anotación No. 37 aparece inscrita la escritura No. 863 de fecha 26 de marzo de 2010 de la Notaría Séptima de Cali, con el acto Compraventa (código 0125) y al consultar la carpeta de antecedentes se observa que, la escritura 863 relaciona que se transfiere a título de venta "**EL DIEZ (10%) POR CIENTO de los derechos y acciones herenciales que le correspondan o puedan corresponder en el TRAMITE O PROCESO SUCESORAL de la señora ROSALBA GONZALEZ DE SANTA**", y que la constancia de inscripción impresa el 14 de septiembre de 2010 con el turno 2010-9491, con el que se realizó la anotación No. 37, tiene como acto "*Compraventa derechos y acciones derechos herenciales su derecho este y otro de la Sra. Rosalba Gonzalez de Santa*" con código 0607.
- Que en la anotación No. 39 aparece inscrita la escritura No. 3507 de fecha 27 de diciembre de 2012 de la Notaría Tercera de Tuluá, con el acto Compraventa Derechos 30% (código 0125) y al consultar en el aplicativo Iris Documental los documentos escaneados al turno 2013-591, ya que en la carpeta de antecedentes sólo aparece la constancia de inscripción, se observa que, la escritura 3507 relaciona que a título de venta se transfieren "*los derechos y acciones herenciales, que les correspondan o puedan llegarles a corresponder, al liquidarse el proceso de sucesión del causante GILBERTO SANTA GONZALEZ*", y que la constancia de inscripción impresa el 22 de enero de 2013 con el turno 2013-591, con el que se realizó la anotación No. 39, tiene como acto "*Compraventa derechos y acciones (que les correspondan o puedan llegarles a corresponder al liquidarse la sucesión de Gilberto Santa Gonzalez, vinculados al 30%)*", con código 0607.
- Que en la anotación No. 40 aparece inscrita la escritura No. 3508 de fecha 27 de diciembre de 2012 de la Notaría Tercera de Tuluá, con el acto Compraventa Derechos 7.5% (código 0125) y al consultar en el aplicativo Iris Documental los documentos escaneados al turno 2013-592, ya que en la carpeta de antecedentes sólo aparece la constancia de inscripción, se observa que, la escritura 3508 relaciona que a título de venta se transfieren "*los derechos y acciones herenciales, que les correspondan o puedan llegarles a corresponder, al liquidarse el proceso de sucesión de la causante ROSALBA GONZALEZ DE SANTA O VIUDA DE SANTA*", y que la constancia de inscripción impresa el 22 de enero de 2013 con el turno 2013-592, con el que se realizó la anotación No. 40, tiene como acto "*Compraventa derechos y acciones (que les correspondan o puedan*

Hoja No. 4 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

llegarles a corresponder al liquidarse la sucesión de Rosalba Gonzalez de Santa o Viuda de Santa, vinculados al 7.5%).”, con código 0607.

- Que se desconoce porqué actualmente las anotaciones 35, 36, 37, 39 y 40 tienen otro código de naturaleza jurídica y especificación, ya que el folio no tiene salvedades que soporten los cambios que se observaron.
- Que en la anotación No. 42 se encuentra vigente Demanda en Proceso Ordinario (de nulidad de escritura pública) comunicada por oficio No. 0968 de fecha 22 de abril de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá.
- Que a la fecha no se ha inscrito documento alguno donde se liquide la sucesión de la señora Rosalba Gonzalez de Santa o Viuda de Santa, como tampoco del señor Gilberto Santa Gonzalez, por tanto, no se ha saneado la falsa tradición.

Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-119890 observando que:

- El folio tiene como fecha de apertura "29-04-2013" con fundamento en certificado de fecha 26-04-2013.
- Este folio determina una finca con su lote de terreno con un área de 24 hectáreas 3.200 Mts.2.
- Que en el campo direcciones del folio aparece Finca "Santoro".
- Que el folio actualmente posee una (1) anotación.
- Que como anotación No. 01 se encuentra registrado el auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2013-19951 de fecha 26 de abril de 2013, con el acto División Material Conciliación, A: Santa Gonzalez Javier un derecho de 40%, (con X de propietario) y A: Toro Montoya Margarita de Fátima un derecho de 10%, (con X de propietario).
- Que en el campo "matricula abierta con base en la (s) siguiente (s) matrícula" no se encuentra relacionado folio de matrícula alguno.

Hoja No. 5 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula Inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula inmobiliaria No. **384-119891** observando que:

- El folio tiene como fecha de apertura "29-04-2013" con fundamento en certificado de fecha 26-04-2013.
- Este folio determina una finca con su lote de terreno con un área de 24 hectáreas 3.200 Mts.2.
- Que en el campo direcciones del folio aparece "Finca La Granja".
- Que el folio actualmente posee dos (2) anotaciones.
- Que como anotación No. 01 se encuentra registrado el auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2013-19951 de fecha 26 de abril de 2013, con el acto División Material Conciliación, A: Londoño Cano Guelmer de Jesús (con X de propietario).
- Que como anotación No. 2 se encuentra registrado el oficio No. 0971 de fecha 14 de mayo de 2013 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, con el acto Embargo Ejecutivo con Acción Personal Exp. Rad. 2013-0169, De: Jaramillo Arenas Edward C.C. 17343855, A: Londoño Cano Guelmer de Jesús C.C. 6511751 (con X de propietario).
- Que en el campo "matricula abierta con base en la (s) siguiente (s) matricula" no se encuentra relacionado folio de matrícula alguno.

Que al consultar en el sistema el turno 2013-19951, por la opción "Consulta Ruta de Documentos", este arroja un mensaje que dice: "*ERROR: Numero de Radicación no existe*".

Que al consultar en el sistema el turno 2013-19951, por la opción "Consulta Ruta de Certificados" se observa que:

- El turno se generó el día 26 de abril de 2013 para una solicitud de certificado de antiguo sistema realizada por el señor Tomas Joaquín Primero Peña.
- Que el certificado fue generado el día 29 de abril de 2013 con la matrícula inmobiliaria No. **384-99610**.

Hoja No. 6 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119691, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-498 observando que:

- El folio determina un lote denominado "La Ruleta", con área de 16 Hectáreas 6.400 Mts.2.
- Que el folio actualmente posee 28 anotaciones.
- Que en la anotación No. 004 se generó una falsa tradición debido a la venta de derechos en la sucesión ilíquida de Tiberio María Cardona Gonzalez, realizada por escritura pública No. 1726 de fecha 20 de noviembre de 1957 de la Notaría Cuarta de Santiago de Cali, la cual a la fecha no ha sido subsanada ya que no se ha levantado la sucesión del señor Tiberio.
- Que en la anotación No. 21 se generó una doble falsa tradición con la compraventa de derechos y acciones herenciales, del derecho que tenía el señor Gilberto Santa Gonzalez, quien adquirió derechos y acciones sobre el 40% del predio, en la anotación No. 011.
- Que en la anotación No. 23 también se generó doble falsa tradición con la compraventa de derechos y acciones en la sucesión ilíquida de Rosalba Gonzalez de Santa, de su derecho del 10% que le quedó del 30% que adquirió en la anotación No. 013 por haber permutado el 20% en la anotación No. 015.
- Que en la anotación No. 24 también se generó doble falsa tradición con la compraventa de derechos y acciones (que les correspondan o puedan llegarles a corresponder al liquidarse la sucesión de Gilberto Santa Gonzalez, vinculados al 30%), de lo adquirido en la anotación No. 21.
- Que en la anotación No. 25 también se generó doble falsa tradición con la compraventa de derechos y acciones (que les correspondan o puedan llegarles a corresponder al liquidarse la sucesión de Rosalba Gonzalez de Santa o Viuda de Santa, vinculados a 7.5%), de lo adquirido en la anotación No. 23.
- Que en la anotación No. 28 se encuentra registrado el auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2013-13061 de fecha 3 de diciembre de 2013, con el acto División Material, este y otro – (acuerdo conciliatorio de mutuo acuerdo – Rad. 2011-00030-00), A: Santa Gonzalez Javier 40%, A: Toro Montoya Margarita de Fátima 10% y A: Londoño Cano Guelmer de Jesús 50%.

Hoja No. 7 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

- Que con la inscripción de la División Material se dio apertura a los folios de matrícula 384-120926 (Lote No. 1 "La Ruleta") y 384-120927 (Lote No. 2 "La Ruleta").
- Que en el folio de matrícula 384-498 se encuentran vigentes los gravámenes y medidas que se relacionan a continuación, los cuales no fueron trasladados a los folios de matrículas abiertos.
 - En la anotación No. 012, Hipoteca Derechos, Abierta
 - En la anotación No. 014, Demanda Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio.
 - En la anotación No. 20, Embargo concordatario
 - En la anotación No. 27, Demanda en Proceso Ordinario (de nulidad de escritura pública).

Que se procedió a consultar en el aplicativo Iris Documental, el turno 2013-13061, observando que:

- En el auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, y en el acta de la audiencia de conciliación, no se menciona el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-99610, que aparece en el turno de certificado 2013-19951, con el que se dio apertura a los folios de matrícula 384-119890 y 384-119891.
- Que el calificador "Califi15" dejó un comentario en el aplicativo Iris Documental, que a la letra dice: "*no se abre matricula en la 2958 , porque ya se abrieron sus respectivas matriculas inmobiliarias, para lo pertinente*".
- Que en el resuelve del auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, concretamente en el numeral quinto, se ordena: "*EXPÍDASE copia de la presente acta de conciliación a cada una de las partes para los efectos de protocolización, en la Notaria Primera del Circuito de Tuluá, a escogencia de las partes y su posterior registro.*". (Subrayado fuera de texto).
- Que al respecto, el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012, establece que "Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil. Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales.". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Hoja No. 8 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula Inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 y lo ordenado por la juez en el numeral quinto del auto 0366, el acta de conciliación debió de elevarse a escritura pública.

Que debido a que los folios de matrícula 384-498 y 384-2958 soportan falsa tradición no era viable realizar la División Material de esos predios.

Que mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2016 con radicado interno 3842016EE002057 de 10/08/2016, se le solicitó a la Doctora Yaneth Dominguez Olivares, Juez Segunda Civil del Circuito de Tuluá, "[...] le informe a esta Seccional si el auto No. 366 de fecha 26 de febrero de 2013, fue proferido por el honorable despacho a su cargo, dentro de la audiencia de conciliación con radicación 2011-00030-00 y en el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio en el que se convino realizar división material de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 384-2958 y 384-498.

De ser afirmativa la respuesta le solicito colaboración con la expedición de una copia del mencionado auto y de la audiencia de conciliación."

Que debido a que no se recibió respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, se reiteró la solicitud mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2016 con radicado interno 3842016EE002234 de 30/08/2016.

Que el día 8 de septiembre de 2016 mediante consecutivo No. 3842016ER001364 se radicó el oficio No. 2846 de fecha 5 de septiembre de 2016 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, que a la letra dice: "Para los fines legales pertinentes me permito indicarle que en el asunto referenciado se profirió auto interlocutorio No. 1063 de 5 de septiembre de 2016 mediante el cual se dispuso:

1°. *INFORMAR al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA, Dr. OSCAR JOSÉ MORENO PRENS, que dentro del asunto referenciado se expidió auto que aprobó la conciliación a la que llegaron las partes, distinguido como el interlocutorio No. 366 de 26 de febrero de 2013.*

2°. *Expídase POR SECRETARIA, con destino al señor Registrador, xerocopia de los folios que contienen la audiencia de conciliación, dentro de la cual se profirió el auto mencionado, al igual que de este proveído. CUMPLASE. La jueza. (fdo) JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS."*

Que al realizar la búsqueda en el sistema de los predios a nombre del señor Guelmer de Jesús Londoño Cano, para hallar una dirección donde se le pueda remitir la citación para la notificación del presente auto, no se encontró ningún predio urbano con dirección, pero se halló el folio de matrícula inmobiliaria número 384-120001, en donde aparece inscrito el auto 0366.

Hoja No. 9 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

Que al realizar la búsqueda en el sistema de los predios a nombre de la señora Margarita de Fátima Toro Montoya, para hallar una dirección donde se le pueda remitir la citación para la notificación del presente auto, no se encontró ningún predio urbano con dirección, pero se halló el folio de matrícula inmobiliaria número **384-120002**, en donde aparecen como propietarios la señora Margarita de Fátima Toro Montoya y el señor Javier Santa Gonzalez y **se encuentra inscrito el auto 0366**.

Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula inmobiliaria No. **384-120001** observando que:

- El folio tiene como fecha de apertura "22-05-2013" con fundamento en certificado de fecha 21-05-2013.
- Este folio determina un lote de terreno con un área de 8 hectáreas 3.200 Mts.2.
- Que en el campo direcciones del folio aparece: Lote 2.
- Que el folio actualmente posee dos (2) anotaciones.
- Que como anotación No. 01 se encuentra registrado el auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2013-23876 de fecha 21 de mayo de 2013, con el acto División Material Conciliación (otro), A: Londoño Cano Guelmer de Jesús (con X de propietario).
- Que como anotación No. 2 se encuentra registrado el oficio No. 1824 de fecha 23 de agosto de 2013 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, con el acto Embargo Ejecutivo con Acción Personal, De: Jaramillo Arenas Edward, A: Londoño Cano Guelmer de Jesús (con X de propietario).
- Que en el campo "matricula abierta con base en la (s) siguiente (s) matricula" no se encuentra relacionado folio de matrícula alguno.

Que al consultar en el sistema el turno 2013-23876, por la opción "Consulta Ruta de Documentos", este arroja un mensaje que dice: "*ERROR: Numero de Radicación no existe*".

Que al consultar en el sistema el turno 2013-23876, por la opción "Consulta Ruta de Certificados" se observa que:

- El turno se generó el día 21 de mayo de 2013 para una solicitud de certificado de antiguo sistema realizada por la Unidad de Restitución de Tierras.

Hoja No. 10 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula Inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

- Que el certificado fue generado el día 29 de mayo de 2013 con la matrícula inmobiliaria No. **384-84203**.

Que al consultar el auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, el acta de la audiencia de conciliación, se observa que en estos no se menciona el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-84203**, que aparece en el turno de certificado **2013-23876**, con el que se dio apertura al folio de matrícula 384-120001.

Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula inmobiliaria No. **384-120002** observando que:

- El folio tiene como fecha de apertura "22-05-2013" con fundamento en certificado de fecha 21-05-2013.
- Este folio determina un lote de terreno con un área de 8 hectáreas 3.200 Mts.2.
- Que en el campo direcciones del folio aparece: Lote 1.
- Que el folio actualmente posee una (1) anotación.
- Que como anotación No. 01 se encuentra registrado el auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2013-23879 de fecha 21 de mayo de 2013, con el acto División Material Conciliación (otro), A: Santa Gonzalez Javier un derecho 40%, (con X de propietario) y A: Toro Montoya Margarita de Fátima un derecho 10%, (con X de propietario).
- Que en el campo "*matricula abierta con base en la (s) siguiente (s) matricula*" no se encuentra relacionado folio de matrícula alguno.

Que al consultar en el sistema el turno 2013-23879, por la opción "Consulta Ruta de Documentos", este arroja un mensaje que dice: "*ERROR: Numero de Radicación no existe*".

Que al consultar en el sistema el turno 2013-23879, por la opción "Consulta Ruta de Certificados" se observa que:

- El turno se generó el día 21 de mayo de 2013 para una solicitud de certificado de antiguo sistema realizada por la Unidad de Restitución de Tierras.

Hoja No. 11 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

- Que el certificado fue generado el día 29 de mayo de 2013 con la matrícula inmobiliaria No. **384-100131**.

Que al consultar el auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, el acta de la audiencia de conciliación, se observa que en estos no se menciona el folio de matrícula inmobiliaria No. **384-100131**, que aparece en el turno de certificado **2013-23879**, con el que se dio apertura al folio de matrícula 384-120002.

Que se puede evidenciar que la apertura de los folios de matrícula 384-119890 y 384-119891 se realizó sin el correspondiente pago de los derechos y del impuesto de registro, puesto que se abrió con un turno mediante el cual se efectuó una solicitud de certificado de antiguo sistema (turno 2013-19951) de un folio de matrícula (384-99610) que no tiene nada que ver con los predios citados en el auto 0366 de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá.

Que se puede evidenciar que la apertura del folio de matrícula 384-120001 se realizó sin el correspondiente pago de los derechos y del impuesto de registro, puesto que se abrió con un turno mediante el cual se efectuó una solicitud de certificado de antiguo sistema (turno 2013-23876) de un folio de matrícula (384-84203) que no tiene nada que ver con los predios citados en el auto 0366 de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá.

Que se puede evidenciar que la apertura del folio de matrícula 384-120002 se realizó sin el correspondiente pago de los derechos y del impuesto de registro, puesto que se abrió con un turno mediante el cual se efectuó una solicitud de certificado de antiguo sistema (turno 2013-23879) de un folio de matrícula (384-100131) que no tiene nada que ver con los predios citados en el auto 0366 de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá.

Que al revisar los libros de antiguo sistema, específicamente el Tomo 11 de Trujillo, folio 182, matrícula 149 y el Tomo 1 de Trujillo, folio 102, matrícula 102, se encontró el registro de las escrituras 477 de 1946, 194 de 1947, 1726 de 1957, 22 de 1977 y de la sentencia SN de 1975, que corresponden a las anotaciones 001, 002, 004, 005 y 006 del folio de matrícula 384-498, pero no se encontró allí el registro de la escritura No. 230 de fecha 14 de junio de 1955 de la Notaria de Trujillo, que aparece en la anotación No. 003 del citado folio de matrícula.

Hoja No. 12 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

Que debido a que la inscripción del auto No. 0366 de fecha 26 de febrero de 2013 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, ya ha sido publicitada en los folios de matrícula 384-498, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927, que la misma ha surtido efectos entre las partes o ante terceros y teniendo en cuenta la solicitud de corrección con tumor C2016-170 elevada por el señor Javier Santa Gonzalez, se hace necesario iniciar Actuación Administrativa conforme a las normas de la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, tendiente a establecer la situación jurídica real de los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927, citándose a las personas que puedan resultar afectadas y a las que se crean con derecho de intervenir, para ponerlas en conocimiento de la actuación administrativa iniciada.

Que el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y por tal motivo esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica de los predios anteriormente identificados, así como la procedencia o improcedencia de los registros, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Tuluá - Valle;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Actuación Administrativa tendiente a establecer la situación jurídica real de los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este auto al señor Javier Santa Gonzalez, a la señora Margarita de Fátima Toro Montoya, al señor Guelmer de Jesús Londoño Cano, al Representante Legal del Banco de Bogotá, al Representante Legal del Banco Cafetero hoy Davivienda, al señor Edward Jaramillo Arenas y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación.

Hoja No. 13 - Auto No. 324 de 21-11-2016, por el cual se da apertura a una Actuación Administrativa relacionada con los folios de matrícula Inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927- Expediente 384AA-2016-16

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente auto al Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, para los fines pertinentes.

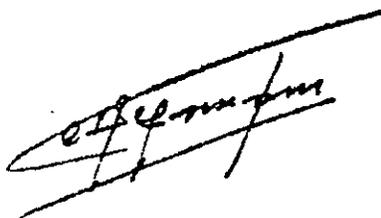
ARTÍCULO CUARTO: Bloquéense los folios de matrícula inmobiliaria números 384-498, 384-2958, 384-119890, 384-119891, 384-120001, 384-120002, 384-120926 y 384-120927, objeto de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (Art. 75 del C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y de él se conservará copia en archivo de antecedentes del mencionado bien.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2016.



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

Elaboró - Proyectó: G.I.G.V.